

Orden por la que se establece el modelo de tarjeta de identidad profesional del personal inspector farmacéutico de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

El Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, por el que se crea la Agencia Estatal "Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios" y se aprueba su Estatuto, establece en su artículo 7.40 que será competencia de la Agencia coordinar el funcionamiento de las Áreas y Dependencias de Sanidad y Política Social en las actividades de sanidad exterior para la realización de los controles previstos en el derecho de la Unión Europea o nacional referidos a medicamentos y sus materias primas, productos sanitarios, cosméticos, productos de cuidado personal, y biocidas tales como antisépticos de piel sana, desinfección de superficies de ámbito sanitario y repelentes de insectos de uso humano (en adelante, biocidas), cuando se importen o exporten, con independencia de su destino aduanero para todos los productos y del carácter comercial o no de la expedición así como en las actividades de inspección farmacéutica. También será su competencia coordinar sus actividades en materia de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en sus contenidos técnico-analíticos.

Del mismo modo corresponde a la Dirección de la Agencia, según el artículo 14.2.t) coordinar y tutelar las Áreas y Dependencias de Sanidad y Política Social de las Delegaciones del Gobierno en materia de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal sin perjuicio de la tutela funcional técnica propia de cada Departamento. En este sentido el artículo 34 atribuye al Departamento de inspección y control de medicamentos la función de coordinar el funcionamiento de las Áreas y Dependencias de Sanidad y Política Social en las actividades de sanidad exterior y las actividades de inspección farmacéutica en lo correspondiente a los medicamentos y sus materias primas, así como en las actividades relativas al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en sus contenidos técnico-analíticos. De manera análoga, según el artículo 35 una de las funciones del Departamento de Productos Sanitarios es coordinar el funcionamiento de las Áreas y Dependencias de Sanidad, Política Social en las actividades de sanidad exterior y en las actividades de inspección farmacéutica en lo correspondiente a los productos sanitarios, cosméticos, productos de cuidado personal y biocidas.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 28, el Comité de Coordinación de Servicios Farmacéuticos Periféricos es el órgano coordinador encargado de promover criterios y actuaciones homogéneos por parte de los servicios farmacéuticos de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno con dependencia funcional de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

El artículo 108.3 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, reconoce al personal al servicio de las Administraciones públicas que desarrolle funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acredite su identidad, determinadas facultades de actuación inspectora, entre ellas la entrada en centros o establecimientos sujetos a dicha ley, la práctica de pruebas, investigaciones o exámenes, la toma de muestras y la realización de cuantas actuaciones resulten precisas para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Las funciones de inspección farmacéutica y control de drogas llevadas a cabo por el personal inspector farmacéutico de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno (en adelante personal inspector farmacéutico) tienen una especial vinculación a la seguridad pública y si bien no está expresamente declarada su condición de autoridad pública, lo cierto es que, conforme al artículo 108.3 del citado Real Decreto Legislativo, le atribuye potestades exorbitantes respecto de los objetos de inspección y control, que les asimila a dichas autoridades.

Con el objetivo de salvaguardar la privacidad del personal inspector farmacéutico y evitar posibles riesgos derivados del uso de los datos personales en el ejercicio de las funciones, resulta necesario disponer de una tarjeta de identidad con un número de identificación profesional único para la identificación del personal en las actuaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, así como se justifica la utilización de un certificado electrónico de empleado público regulado en el artículo 23 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cuyo seudónimo sea el número de identificación profesional asignado.

Dicho número de identificación profesional será otorgado por la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, quien, a su vez, expedirá la citada tarjeta y deberá mostrarse en los actos de servicio, a iniciativa propia o cuando les sea requerido.

El titular de la tarjeta de identidad profesional, en caso de necesidad para un eficaz cumplimiento de su función, podrá solicitar el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías de las Comunidades Autónomas.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esta orden persigue un interés general, al establecer un sistema seguro y homogéneo de identificación profesional del personal inspector farmacéutico en el ejercicio de sus funciones, contribuyendo así a la seguridad jurídica, a la adecuada actuación inspectora y a la protección de la identidad personal de dicho personal. Además, supone la regulación imprescindible para atender la citada situación, pues no existen otras medidas menos restrictivas de derechos para ello, y no conlleva un incremento de las cargas administrativas. Asimismo, durante su tramitación se ha favorecido la participación de los potenciales destinatarios de la norma.

En la elaboración de esta orden se ha realizado el trámite de información pública al que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.16.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre productos farmacéuticos.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer el Número de Identificación Profesional y regular el modelo, uso y procedimiento de expedición de la tarjeta de identidad profesional del personal inspector farmacéutico de las Áreas y Dependencias de Sanidad y Política Social de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
2. Esta orden será de aplicación al personal inspector farmacéutico que ejerza funciones de inspección en materia de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos, productos de cuidado personal y biocidas, así como actividades de control de drogas.

Artículo 2. Número de Identificación Profesional.

1. El Número de Identificación Profesional (N.I.P.) es el código único, personal e intransferible asignado al personal inspector farmacéutico para su identificación en el ejercicio de sus funciones.
2. El Número de Identificación Profesional (N.I.P.) permitirá la identificación profesional del personal inspector farmacéutico garantizando la protección de su identidad personal.
3. La generación, asignación, registro y custodia del NIP se realizará conforme a lo dispuesto en el anexo I.

Artículo 3. Tarjeta de identidad profesional.

1. La tarjeta de identidad profesional es el documento oficial, personal e intransferible que acredita la condición de personal inspector farmacéutico de su titular.
2. El modelo, características y contenido de la tarjeta de identidad profesional se establecen en el anexo II.
3. No podrá utilizarse ningún otro modelo de tarjeta que pueda inducir a confusión con el previsto en esta orden.
4. La tarjeta de identidad profesional mantendrá su validez mientras subsistan las condiciones que determinaron su expedición, sin perjuicio de su renovación cuando resulte necesario para garantizar su adecuada funcionalidad identificadora o el correcto funcionamiento del certificado electrónico asociado.

Artículo 4. Uso y acreditación de la identidad.

1. El personal inspector farmacéutico deberá identificarse mediante la exhibición de la tarjeta de identidad profesional en el ejercicio de sus funciones cuando sea necesario para el adecuado desempeño de las mismas.
2. La tarjeta de identidad profesional constituye medio suficiente de acreditación de la identidad del personal inspector farmacéutico ante las autoridades y la ciudadanía.
3. Asimismo, el personal inspector farmacéutico podrá hacer uso del certificado electrónico de empleado público asociado al NIP, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto

203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4. Las autoridades y la ciudadanía podrán requerir la identificación del personal inspector farmacéutico en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 5. *Expedición de la tarjeta de identidad profesional.*

1. La Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática será el órgano competente para la expedición de la tarjeta.

2. El personal inspector farmacéutico deberá solicitar la expedición de la tarjeta de identidad profesional a través de la Secretaría General del Área a la que pertenezca, quien a su vez elevará dicha petición a la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio a través del correo electrónico habilitado al efecto.

Artículo 6. *Pérdida, sustracción o deterioro.*

En los supuestos de pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta de identidad profesional, su titular deberá comunicarlo de forma inmediata a la Secretaría General del Área a la que pertenezca, quien lo comunicará a la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio para que se expida una nueva tarjeta.

Artículo 7. *Devolución.*

1. Producido el cese del personal inspector farmacéutico en el Área o Dependencia de Sanidad y Política Social, la persona titular deberá entregar su tarjeta de identidad profesional a la Secretaría General del Área a la que pertenezca, quien la remitirá a la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio para su destrucción. Igualmente, la tarjeta deberá entregarse cuando su titular pase a una situación administrativa distinta de la de servicio activo que no conlleve reserva de puesto de trabajo, o cuando pierda la condición de personal funcionario por alguna de las causas previstas en el artículo 63 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. El personal inspector farmacéutico que pase a desarrollar las funciones de inspección farmacéutica y control de drogas en otra Delegación o Subdelegación del Gobierno conservará su tarjeta de identidad profesional, que mantendrá su validez mientras subsistan las condiciones que determinaron su expedición.

Artículo 8. *Protección de datos personales.*

La Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales derivados de la gestión del Número de Identificación Profesional (NIP), del registro asociado y de la expedición de la tarjeta de identidad profesional, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta

al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional única. *Gestión y actualización del registro de Números de Identificación Profesional.*

La Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio será competente para la organización, mantenimiento y actualización del registro de Números de Identificación Profesional.

Asimismo, podrá incorporar al registro aquella información adicional que resulte estrictamente necesaria para la adecuada gestión del sistema de identificación profesional regulado en esta orden, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Número de Identificación Profesional (N.I.P.): generación, asignación, registro y custodia

El NIP consiste en un código personal e intransferible que se asignará al personal inspector farmacéutico en activo.

El código será alfanumérico, en formato «NNLLLNN», donde «N» y «L» se refieren a números y letras, respectivamente. El código alfanumérico se generará según la metodología de asignación de NIP, desarrollada y aprobada por la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, que será, a todos los efectos, el órgano encargado de custodiar la metodología de asignación de NIP, que estará permanentemente actualizada.

En el supuesto de haber coincidencia en el NIP de dos personas inspectoras, se resolverá atendiendo a los criterios establecidos en la metodología de asignación de NIP.

Los NIP figurarán en un único registro, a nivel nacional. A todos los efectos, la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática será el órgano encargado de crear y custodiar dicho registro, que estará permanentemente actualizado. En dicho registro se inscribirá el NIP de todo el personal inspector farmacéutico. El citado registro contendrá igualmente el resto de los datos personales identificativos (nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad), así como, al menos, el Área de Sanidad y Política Social en la que prestan sus servicios.

Los órganos judiciales y administrativos competentes podrán solicitar a la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la identificación de la persona integrante del personal inspector farmacéutico actuante mediante su N.I.P., cuando resulte necesario para el ejercicio de sus funciones. La comunicación se limitará a los datos estrictamente necesarios, previa comprobación de la legitimación del solicitante, y se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de que el personal inspector farmacéutico pase a prestar servicios en otra Delegación o Subdelegación del Gobierno no se le asignará un nuevo N.I.P., pudiendo seguir utilizando la misma tarjeta de identidad profesional.

ANEXO II

Modelo de tarjeta de identidad profesional para el personal inspector farmacéutico

La tarjeta de identidad profesional llevará integrado un chip con el certificado electrónico de empleado público con el Número de Identificación Profesional (N.I.P.) y tendrá unas dimensiones de 85,6x54 milímetros, a márgenes perdidos, con fondo blanco y con las características y contenido que se describen a continuación.

Anverso:

1. En la esquina superior izquierda se imprimirá el logotipo oficial del Gobierno de España y del Ministerio de Sanidad junto con el logotipo oficial de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
2. En la esquina superior derecha se imprimirá el logotipo oficial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.
3. Debajo del logotipo de la esquina superior izquierda y alineado con este, se imprimirá en color negro el siguiente texto:
 - INSPECTOR O INSPECTORA DE FARMACIA Y CONTROL DE DROGAS
 - N.I.P.: seguido de un código alfanumérico en formato NNLLLNN
4. Debajo del logotipo de la esquina superior derecha y alineado con este se imprimirá la fotografía del personal inspector farmacéutico.
5. En el borde inferior, se imprimirá en color negro y centrado con respecto a los bordes izquierdo y derecho, el texto «Tarjeta emitida en virtud del artículo 7.40 del Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, por el que se crea la Agencia estatal Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios».



Reverso:

6. En el borde superior, se imprimirá el texto «El titular de esta tarjeta de identidad profesional, en caso de necesidad para un eficaz cumplimiento de su función, podrá solicitar el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías de las Comunidades Autónomas» en color negro y centrado con respecto a los bordes izquierdo y derecho.
7. En el borde inferior se imprimirá en color negro y centrado con respecto a los bordes izquierdo y derecho, el siguiente texto:
 - En caso de pérdida, enviar a:
 - Dirección General de la AGE en el Territorio
 - C/ Claudio Coello 31, 3ªplanta, 28071, Madrid
8. En el espacio disponible se podrá imprimir aquella información que se requiera, a tenor de las necesidades observadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

El titular de esta tarjeta de identidad profesional podrá solicitar, en caso de necesidad para un cumplimiento eficaz de sus funciones, el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como de las policías de las comunidades autónomas

**En caso de pérdida, enviar a:
Dirección General de la AGE en el Territorio
C/ Claudio Coello 31, 3ªplanta, 28071, Madrid**



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL DEL PERSONAL INSPECTOR FARMACÉUTICO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO.

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Sanidad (Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios)	Fecha	21/05/2026
Título de la norma	Proyecto de Orden por la que se establece el modelo de tarjeta de identidad profesional del personal inspector farmacéutico de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La Orden pretende salvaguardar la privacidad del personal inspector farmacéutico de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y evitar posibles riesgos derivados del uso de los datos personales en el ejercicio de las funciones.</p> <p>Se hace necesario la disposición de una tarjeta de identidad con un número de identificación profesional único para la identificación del personal en las actuaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, así como se justifica la utilización de un certificado electrónico de empleado público regulado en el artículo 23 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cuyo seudónimo sea el número de identificación profesional asignado.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>Establecer un Número de Identificación Profesional (NIP) para el personal inspector farmacéutico que garantice la protección de su identidad personal en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>Aprobar un modelo de tarjeta de identidad profesional.</p> <p>Establecer el uso de la tarjeta de identidad profesional y del certificado de empleado público con el número de identificación profesional en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Establecer un procedimiento para la expedición de la tarjeta de identidad profesional, así como proceder en caso de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro</p>		



Principales alternativas consideradas	No se han considerado alternativas no normativas, dado que el establecimiento de un modelo de tarjeta de identidad profesional y de un Número de Identificación Profesional (NIP) requiere una disposición de carácter normativo que garantice su validez jurídica y su aplicación uniforme en todo el territorio nacional.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la Norma	El proyecto se compone de un preámbulo, ocho artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y dos anexos.
Informes recabados	<p>➤ Informes del Departamento:</p> <ul style="list-style-type: none">• Gabinete de la Subsecretaría.• Gabinete de la Secretaría de Estado de Sanidad. (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).• Gabinete de la Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de salud (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), con especial referencia al informe del Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Sanidad.• Secretaría General Técnica (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).• Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Sanidad (Orden SND/76/2025, de 27 de enero, por la que se crea y regula el funcionamiento de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Sanidad). <p>➤ Informes de otros Departamentos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).



	<ul style="list-style-type: none">• Ministerio de Hacienda (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).• Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, con mención expresa al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).• Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).• Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
Trámite de consulta pública	Se ha efectuado la consulta pública previa a la redacción del texto de la iniciativa normativa entre los días 23 de enero y 7 de febrero de 2026, ambos incluidos, incorporando, tras ello, una sucinta síntesis del contenido de dichas aportaciones a esta MAIN.
Trámite de información pública	Conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado el trámite de información pública, a través de la página web del Ministerio de Sanidad, entre los días xx y xx de xx de 2026.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, por el que se crea la Agencia estatal "Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios" y se aprueba su Estatuto, establece en su artículo 7.40 como competencia de esta Agencia el coordinar el funcionamiento de las Áreas y Dependencias de Sanidad y Política Social en las actividades de sanidad exterior para la realización de los controles previstos en el derecho de la Unión Europea o nacional referidos a medicamentos y sus materias primas, productos sanitarios, cosméticos, productos de cuidado personal, y biocidas tales como antisépticos de piel sana, desinfección de superficies de ámbito sanitario y repelentes de insectos de uso humano (en adelante, biocidas), cuando se importen o exporten, con independencia de su destino aduanero para todos los productos y del carácter comercial o no de la expedición así como en las actividades de inspección farmacéutica. Coordinar asimismo sus actividades en materia de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en sus contenidos técnico-analíticos.</p> <p>Del mismo modo corresponde a la Dirección de la Agencia, según el artículo 14.2.t) coordinar y tutelar las Áreas y Dependencias de Sanidad y Política Social</p>



	de las Delegaciones del Gobierno en materia de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal sin perjuicio de la tutela funcional técnica propia de cada Departamento	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se prevén.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 3.702,60 euros <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	La norma no tiene impacto por razón de cambio climático.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La orden no produce ningún otro impacto susceptible de ser reseñado.
EVALUACIÓN <i>EX POST</i>	No se considera necesaria.



ÍNDICE DE LA MEMORIA

I.- JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.
2. Objetivos.
3. Alternativas.
4. Adecuación a los principios de buena regulación.
5. Plan anual normativo

III.- CONTENIDO

1. Estructura.
2. Contenido.
3. Principales novedades

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.
2. Derogación de normas.
3. Entrada en vigor y vigencia.

V.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Títulos competenciales: identificación del título prevalente.

VI.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

VII.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto presupuestario.
2. Impacto por razón de género.
3. Impacto por razón de cambio climático.
4. Otros impactos.

VIII.- EVALUACIÓN *EX POST*



I.- JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

La presente memoria del análisis de impacto normativo adopta la forma abreviada prevista en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, puesto que del proyecto normativo analizado no se derivan impactos apreciables en los ámbitos económico, de la competencia y unidad de mercado, presupuestario, ni conlleva impacto alguno por razón de género, ni en la infancia y adolescencia, ni en la familia, ni de carácter social o medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Ello es así porque la orden ministerial proyectada tiene por finalidad de salvaguardar la privacidad del personal inspector farmacéutico de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y evitar posibles riesgos derivados del uso de los datos personales en el ejercicio de las funciones.

Se hace necesario la disposición de una tarjeta de identidad con un número de identificación profesional único para la identificación del personal en las actuaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, así como se justifica la utilización de un certificado electrónico de empleado público regulado en el artículo 23 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cuyo seudónimo sea el número de identificación profesional asignado.

II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

EL artículo 108.3 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, dispone que el personal al servicio de las Administraciones públicas que desarrolle las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acredite su identidad, estará autorizado para:

- a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta ley.
- b) Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ley y de las normas que se dicten para su desarrollo.
- c) Tomar o sacar muestras, en orden a la comprobación del cumplimiento de lo previsto en esta ley y en las disposiciones para su desarrollo.
- d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

Las funciones de inspección farmacéutica y control de drogas llevadas a cabo por el personal inspector farmacéutico de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno (en adelante personal inspector farmacéutico) tienen una especial vinculación a la seguridad pública y si bien no está expresamente declarada su condición de autoridad pública, lo cierto es que, conforme al artículo 108.3 del citado Real Decreto Legislativo, le atribuye potestades exorbitantes respecto de los objetos de inspección y control, que les asimila a dichas autoridades.

2. Objetivos.

- Establecer un Número de Identificación Profesional (NIP) para el personal inspector farmacéutico que garantice la protección de su identidad personal en el ejercicio de sus competencias.
- Aprobar un modelo de tarjeta de identidad profesional.
- Establecer el uso de la tarjeta de identidad profesional y del certificado de empleado público con el número de identificación profesional en el ejercicio de sus funciones.
- Establecer un procedimiento para la expedición de la tarjeta de identidad profesional, así como proceder en caso de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro.



3. Alternativas.

No se han considerado alternativas no normativas, dado que el establecimiento de un modelo de tarjeta de identidad profesional y de un Número de Identificación Profesional (NIP) requiere una disposición de carácter normativo que garantice su validez jurídica y su aplicación uniforme en todo el territorio nacional.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 129 los principios de buena regulación que deben guiar la actuación de la Administración en el ejercicio de la iniciativa normativa y la potestad reglamentaria.

El proyecto de orden por la que se establece el modelo de tarjeta de identidad profesional del personal inspector farmacéutico cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que permite una identificación inequívoca y segura del personal inspector farmacéutico durante el ejercicio de sus funciones, garantizando así la protección de su identidad y facilitando la actuación coordinada con las autoridades y la ciudadanía. Esta medida responde al interés general al contribuir a la seguridad pública y a la correcta aplicación de la normativa sobre medicamentos, productos sanitarios, cosméticos, productos de cuidado personal y biocidas, así como para las actividades de control de drogas.

En relación con el principio de proporcionalidad, el proyecto de orden se circunscribe únicamente a la creación del Número de Identificación Profesional (NIP) y a la expedición de la tarjeta de identidad profesional. Estas medidas son imprescindibles para garantizar la identificación segura del personal inspector farmacéutico y no introducen requisitos adicionales o desproporcionados para los titulares de la tarjeta. Por lo tanto, la regulación contenida en la orden es la mínima necesaria para atender la finalidad perseguida, sin establecer cargas excesivas ni innecesarias.

El principio de seguridad jurídica se mantiene plenamente, ya que la orden se ajusta a la normativa vigente, incluyendo el Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, que regula la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, y el artículo 108.3 del Real Decreto Legislativo 1/2015, que atribuye al personal inspector farmacéutico potestades específicas en el ejercicio de sus funciones.

El proyecto no introduce ni establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, durante su procedimiento de elaboración se ha favorecido la participación de los potenciales destinatarios de la norma a través del trámite de información pública.

5. Plan anual normativo

Este proyecto de orden no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2025, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 2025, regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. No obstante, se justifica su tramitación debido a la necesidad urgente de disponer de un mecanismo seguro de identificación del personal inspector farmacéutico, mediante la creación del Número de Identificación Profesional (NIP) y la emisión de la tarjeta de identidad profesional, con el fin de salvaguardar la privacidad de los



inspectores y garantizar la correcta ejecución de sus funciones de inspección en materia de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos, productos de cuidado personal y biocidas, así como para las actividades de control de drogas con especial relevancia para la seguridad pública.

III.-CONTENIDO

1. Estructura.

El proyecto se compone de un preámbulo, ocho artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y dos anexos.

2. Contenido.

- El artículo 1 establece el objeto de la orden, relativo al NIP y la tarjeta de identidad profesional. Define asimismo su ámbito de aplicación subjetivo y material.
- El artículo 2 regula el Número de Identificación Profesional (NIP) como código identificativo único. Determina su finalidad y remite a su desarrollo en el anexo I.
- El artículo 3 regula la tarjeta de identidad profesional como documento acreditativo. Establece sus características generales y su validez.
- El artículo 4 establece la obligación de identificación del personal inspector farmacéutico. Regula el uso de la tarjeta y del certificado electrónico asociado al NIP.
- El artículo 5 regula el procedimiento de expedición de la tarjeta de identidad profesional. Determina los órganos competentes para su tramitación.
- El artículo 6 establece el procedimiento a seguir en caso de pérdida, sustracción o deterioro.
- El artículo 7 establece el procedimiento de devolución.
- El artículo 8 regula la protección de datos personales derivados de la gestión del Número de Identificación Profesional (NIP), del registro asociado y de la expedición de la tarjeta de identidad profesional.
- La disposición adicional única establece el régimen de gestión y actualización del registro de Números de Identificación Profesional.
- La disposición final primera establece la entrada en vigor de la norma. Determina el momento a partir del cual será exigible su cumplimiento.
- El anexo I regula el sistema de generación, asignación y registro del NIP. Establece los criterios básicos para su gestión y custodia.
- El anexo II establece el modelo y las características técnicas de la tarjeta. Detalla su contenido y elementos identificativos.

3. Principales novedades

La norma introduce, por primera vez, un sistema de identificación profesional específico para el personal inspector farmacéutico de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, mediante la creación de un Número de Identificación Profesional (NIP) que garantiza la protección de su identidad personal en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se regula el modelo de tarjeta de identidad profesional, su uso en el ejercicio de las funciones inspectoras y el procedimiento para su expedición, renovación y devolución, incorporando también su integración con el certificado electrónico de empleado público.



IV.-ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

La presente orden se dicta al amparo de las competencias en materia de legislación sobre productos farmacéuticos que atribuye al Estado el artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española.

2. Derogación de normas.

No se establece ninguna disposición derogatoria.

3. Entrada en vigor y vigencia.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

V.-ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La norma se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de productos farmacéuticos, consagrada por el art. 149.1.16.^a de la Constitución.

VI.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Respecto a la tramitación del proyecto, se han seguido las previsiones establecidas en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El proyecto de orden se ha sometido a consulta pública previa en la web del Ministerio de Sanidad entre los días 23 de enero y 7 de febrero de 2026, ambos incluidos.

Se recogen en el Anexo I de la MAIN los comentarios recibidos a la consulta pública previa, junto con la valoración de las propuestas.



Conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado el trámite de información pública, a través de la página web del Ministerio de Sanidad, entre los días xx y xx de xx de 2026.

A su vez y en el marco de las Administraciones Públicas, se han recabado los siguientes informes:

Informes del Departamento:

- Gabinete de la Subsecretaría.
- Gabinete de la Secretaría de Estado de Sanidad. (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Gabinete de la Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de salud (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), con especial referencia al informe del Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Sanidad.
- Secretaría General Técnica (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Sanidad (Orden SND/76/2025, de 27 de enero, por la que se crea y regula el funcionamiento de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Sanidad).

Informes de otros Departamentos:

- Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Ministerio de Hacienda (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, con mención expresa al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

VII.-ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto presupuestario.

El artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, señala que las Memorias de Análisis de Impacto normativo deberán recoger un informe sobre el impacto presupuestario de las medidas que se establecen en el mismo.



En este caso, la aprobación de la presente Orden supondrá un gasto público, que se articulará mediante la tramitación del correspondiente expediente de contratación pública, a través del cual el Ministerio competente procederá a la adjudicación del suministro a una empresa especializada, al tratarse de una prestación externalizada.

Se estima que la fabricación de 170 tarjetas identificativas comportará, con un coste unitario estimado de 18 euros (IVA excluido), un importe total de 3.060 euros, más el 21% de IVA, alcanzando un presupuesto total de 3.702,60 euros.

En consecuencia, el impacto económico se limita a dicho coste de ejecución material, sin que se prevean otros efectos presupuestarios adicionales.

2. Impacto económico.

El proyecto de orden no produce efectos económicos significativos sobre el sector privado ni sobre la economía en general. La norma únicamente regula la emisión de tarjetas para el personal inspector dentro del ámbito de la administración, sin crear obligaciones, costes ni restricciones para operadores privados.

3. Análisis de las cargas administrativas

La implantación de la presente orden no genera nuevas cargas administrativas significativas para los ciudadanos ni para las entidades públicas, ya que las obligaciones que se establecen se limitan a procedimientos internos de identificación del personal inspector.

4. Impacto por razón de género.

Se ha analizado el impacto por razón de género del proyecto, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, concluyéndose que la norma tiene una incidencia nula en este ámbito.

5. Impacto por razón de cambio climático.

De acuerdo con el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en su redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se valora el impacto por razón de cambio climático, en términos de mitigación y adaptación al mismo, y se concluye que la norma tiene una incidencia nula en este ámbito.

No es previsible ningún impacto de este género.

6. Otros impactos.

No procede.

VIII.- EVALUACIÓN EX POST

No se considera necesaria en razón de lo circunscrito de las modificaciones proyectadas.



ANEXO I. INFORME DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS SOBRE LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO.

Durante el plazo de trámite de consulta pública previa del proyecto, se han recibido aportaciones procedentes de dos entidades:

1. Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones (INVERCO)

Las aportaciones de INVERCO no tienen relación con el contenido de la Orden Ministerial objeto de la consulta pública ya que el objetivo de estas es incorporar al proyecto un par de modificaciones en la Orden de 25 de febrero de 2000 por la que se crea y regula el Índice Nacional de Defunciones.

En su informe INVERCO indica expresamente que “si bien esta cuestión no guarda una relación directa con el objeto del Proyecto de Orden ministerial sometido a consulta, desde una perspectiva de técnica legislativa y teniendo en cuenta que el Ministerio de Sanidad es el competente para la tramitación de dicho Proyecto de Orden, así como que el Índice Nacional de Defunciones depende orgánicamente de este Ministerio (a través del Instituto de Información Sanitaria de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud²), INVERCO ha considerado oportuno aprovechar esta iniciativa normativa para formular la presente propuesta.”

Por lo tanto, no se tienen en cuenta los comentarios para la elaboración de proyecto de Orden ya que no guardan relación con el contenido ni finalidad de esta.

2. Comité de entidades representantes de personas con discapacidad de la Comunitat Valenciana (CERMI CV)

En relación con el documento de aportaciones que CERMI – CV ha remitido, las cuestiones más relevantes a valorar son los siguientes:

- Inclusión en el proyecto de alguna mención a la normativa de protección de datos.
En el proyecto se mencionará que “Los órganos judiciales y otros órganos y personas legitimadas podrán solicitar a la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, que se les revele la identidad del personal inspector farmacéutico actuantes a través de su NIP, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Previsión de medidas específicas de accesibilidad en las tarjetas identificativas
No hay previsión de que las tarjetas lleven asociado un QR u otro sistema que facilite el acceso a la información.
En cuanto al uso del braille, no existe una obligación legal expresa de que toda credencial administrativa deba incorporarlo.
La normativa sobre derechos y accesibilidad de personas con discapacidad se centra principalmente en garantizar condiciones adecuadas en edificios, señalización en espacios públicos, transporte y servicios públicos esenciales y por otro lado, en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá identificarse verbalmente.
- Incorporación, como antecedente normativo, de la normativa en materia de derechos de las personas con discapacidad.
Esta incorporación normativa no da lugar por lo expresado en el párrafo anterior.